DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA

DE SEGUROS CIA. LTDA."

CUANTIA: $400.00 USD

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON CUENCA, SEGUN OFICIO 1246-DDCNJA-2009, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**; Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, los señores: **FAUSTO BERNARDO MALO HEREDIA**, con cédula de identidad número **010153422-0**; y, el señor **DANIEL GUSTAVO MALO HEREDIA**, con cédula de ciudadanía número **010214722-0**. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos

legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **"MATESIS CIA. LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS."**, de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- INTERVINIENTE:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, los señores: **FAUSTO BERNARDO MALO HEREDIA,** con cédula de identidad número 010153422-0; y, el señor **DANIEL GUSTAVO MALO HEREDIA,** con cédula de ciudadanía número 010214722-0. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina " MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS."**, de nacionalidad ecuatoriana; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto el establecimiento de una agencia asesora productora de seguros, cuya actividad será la de gestionar y obtener contratos de seguros para

una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país, con sujeción a las leyes, resoluciones y reglamentos en la materia que regulan tal actividad mercantil, sin perjuicio de que pueda realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social para el que se constituye y permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES**: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

o por quienes se encuentren haciendo sus veces; ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegaré a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO INTERINO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; **CAPITULO TERCERO DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía; **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas. La Compañía mantendrá y formará un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará el diez por ciento de las utilidades netas a dicha reserva legal. La Junta podrá resolver acerca de la creación de

cuentas especial o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente

DR. CRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

informado; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios y mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les

deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, cuando se encuentre subrogando al Gerente General; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: 1.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 2.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; 3.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; 4.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARRIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

General; 5.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; 6.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, 7.- Las demás que determinen la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello

una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; 5.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 8.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; 9.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requierán para una buena marcha de la Compañía, 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes podrán o no tener la calidad

de socios de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de los Comisarios: el revisar los libros de contabilidad de la Compañía, sus balances anuales, inventarios y cualquier otro documento que juzgaren conveniente, y presentar un informe a la Junta General de Socios por intermedio del Presidente al final de cada ejercicio económico, además de estas atribuciones y deberes tendrán aquellas que les concede la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de Liquidación de la Compañía, se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías, y su Reglamento; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre el alcance de las normas estatutarias, se aplicarán las normas de la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías y su Reglamento en forma Supletoria, y las normas, resoluciones e instructivos que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. DECLARACIONES PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía,

DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divido en cuatrocientas. participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones:

SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL	NUMERARIO
Fausto Malo Heredia.....	$.	399,00	399,00	399,00
Daniel Malo Heredia.....	$.	1,00	1,00	1,00
SUMAN US $.....		400,00	400,00	400,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco Pichincha, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su

anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; **DISPOSICION TRANSITORIA:** De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el señor Fausto Malo Heredia, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en el estos Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR PABLO VAZQUEZ MURILLO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FAUSTO BERNARDO MALO HEREDIA
0101534220

DANIEL GUSTAVO MALO HEREDIA
0102147220

BANCO DEL PICHINCHA

DR. CRISTIAN PALACIOS CASTRO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia:	32 - HUAYNACAPAC
Fecha:	2009/09/23
Deal ticket:	**699738119**
Solicitado por:	AEGUEZ - EGUEZ ABRIL CARLOS ANDRES
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	400.00
Descripción:	INTEGRACION MATESIS CIA. LTDA AGENCIA ASESORA PROD
Nro. De documento:	SG-2009 71
Nro. De soporte:	0101534220

BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Eguez Abril
Ejecutivo de Negocios
Agencia Huayna Capac

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, **22 de Septiembre del 2009**
Mediante comprobante No. **699738119** , el (la)Sr. (a) (ita): **FAUSTO MALO HEREDIA**
Con Cédula de Identidad: **0101534220** consignó en este Banco la cantidad d **CUATROCIENTOS 00/100**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Empresa
MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuacion se detalla el nombre, la CI. y el monto de apurtación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	FAUSTO BERNADO MALO HEREDIA	101534220	$	399	usd
2	DANIEL GUSTAVO MALO HEREDIA	102147220	$	1	usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
		TOTAL	$	400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentes provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Bedez Abril
Ejecutivo de Negocios
Agencia Huayna Capac

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CIUDADANIA 0101534022-0

MALO HEREDIA FAUSTO BERNARDO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

11 FEBRERO 1964

002-1 0099 00992 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1964

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO JIMENA E CORDERO CUEVA

SECUNDARIA COMERCIANTE

FAUSTO MIGUEL MALO MOSCOSO

NORMA ISABEL HEREDIA PUYOL

CUENCA 19/04/2007

19/04/2019

0504826

ECUATORIANA***** E314312228

CASADO JUANA CATALINA JERVES F

SECUNDARIA COMERCIANTE

FAUSTO MALO MOSCOSO

NORMA ENERCIDA HEREDIA PUYOL

CUENCA 19/05/2009

BEN 0023549

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTA _____

COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA QUE ELEVO EL

MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian [illegible]

NOTARIO NOVENO DEL CANTON

NOTARIA NOVENA
CUENCA
ECUADOR

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **"AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS MATESIS CIA. LTDA."** que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución **No. IRC-2009-312** de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 11 de noviembre del 2009.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. IRC-2009-312 de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, bajo el No. 6789 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS MATESIS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.569. **CUENCA, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

Ro-

ZON: Que, en la razón que antecede se deslizó un error, al citarse como numero de inscripción el 6789, cuando lo correcto es 679. Rectificación solicitada mediante comunicado de fecha veinte y cuatro de odubre del dos mil once, dirigido a la señora Registradora Mercantil por el señor Diego Efraín Vintimilla, Gerente General de la compañía **MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Cuenca, uno de Noviembre del dos mil once.- LA REGISTRADORA.**

Registro Mercantil Cuenca

0001942

Dra. Verónica Vázquez L.

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. IRC-2009-312

ING. GUSTAVO MUÑOZ GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE el Doctor Pablo Vázquez Murillo, debidamente autorizado por los socios, ha solicitado la aprobación de la Compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS MATESIS CIA LTDA., habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros tres ejemplares de la escritura pública de constitución, celebrada el día 24 de Septiembre de 2009, ante el Notario Noveno suplente del cantón Cuenca, Doctor Christian Palacios Carpio;

QUE el departamento legal de esta Intendencia Regional ha emitido el informe No. SRASC-2009-080 de 9 Noviembre del 2009, señalando que en el presente caso se han cumplido con los requisitos legales previstos para su constitución; y,

EN ejercicio de la delegación de atribuciones constante en el literal m) del Artículo 21 de la Resolución No. ADM-2006-7617, de 16 de Mayo de 2006, ratificada por la señora Superintendenta de Bancos y Seguros meadiante Resolución No ADM-2007-8181, de 5 de Diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS MATESIS CIA. LTDA., con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Cuenca, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 24 de Septiembre del 2009, en el sentido que ha sido aprobada mediante la presente Resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente Resolución y haga constar las notas de referencia de acuerdo a la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique por una sola vez en los diarios de mayor circulación en la ciudad de Cuenca, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente Resolución, remita a este Organismo de Control, dos copias de la escritura con la constancia de todo lo actuado.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Cuenca, Noviembre 9 de 2009
Secretaria
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Calles Borrero 710 y Presidente Córdova
Cuenca - Ecuador
PBX: 072 835961/ 813 - Fax: 072 835379
www.superban.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

COMINIQUESE.- Dada en la Intendencia Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, el cinco de Noviembre del dos mil nueve.

Ing. Gustavo Muñoz González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO.- Cuenca, nueve de Noviembre del dos mil nueve.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Cuenca, Noviembre 9/2009
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA

Ab. Carmen Lucía Espinosa
SECRETARIA AD-HOC

DOY FE.- Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución que antecede. **Cuenca, 11 de noviembre del 2009.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 679.
del REGISTRO MERCANTIL
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Cuenca, a 11 de Noviembre del 2009.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Calles Borrero 710 y Presidente Córdova
Cuenca - Ecuador
PBX: 072 835061/ 813 - Fax: 072 835379
www.superban.gov.ec

Cuenca, 24 de Octubre del 2011.

Señora Doctora
Verónica Vázquez López
Registradora Mercantil del Cantón Cuenca.

Su Despacho.

De mi consideración:

Por medio de la presente, indico a Usted que con fecha once de Noviembre del dos mil nueve y bajo el No. 679 del REGISTRO MERCANTIL se inscribió la escritura pública de constitución de la compañía "MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS: juntamente con la Resolución No. IRC-2009-312 de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros de fecha, cinco de noviembre del dos mil nueve, por un error, en la escritura de constitución de dicha compañía se ha hecho constar que se encuentra inscrita bajo el No. 6789 cuando lo correcto es 679, con este antecedente acudo a Usted y solicito se corrija el mismo. Dicha rectificación se hará también conocer a la Intendencia Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Adjunto a la presente, encontrará copia de la escritura de constitución de la compañía, " " que indica el error en el cual se incurrió.

Atentamente,

MATESIS
FIRMA AUTORIZADA
DIEGO EFRAIN VINTIMILLA JARAMILLO
GERENTE GENERAL
MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

Rec_

TIFICACIÓN: A petición del Representante legal de la compañía Matesis Cia. Ltda. Agencia Asesora productora de Seguros, aclaro que en la razón de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía **MATESIS CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, inscrita con el No. **679** del **REGISTRO MERCANTIL** de fecha once de noviembre del dos mil nueve se deslizó un error, al citarse como número de inscripción el 6789, cuando lo correcto es 679. Cuenca, uno de Noviembre del dos mil once.- LA REGISTRADORA.

Registro Mercantil Cuenca

0001943

Dra. Verónica Vázquez L.